

Quiero constituir una ONG en el Perú

Autor del texto:

María Beatriz Parodi Luna
Abogada

Lima, junio del 2004

Quiero constituir una ONG en el Perú
© 2004 Red Internacional Solidaria Perú, RISolidaria
Autor: María Beatriz Parodi

www.risolidaria.org.pe

El presente Manual contiene información básica referida a la forma de constituir una ONG en el Perú y trámites fundamentales para su constitución formal; a la fecha de elaboración del mismo y, por tanto, está sujeto a la actualización pertinente, conforme a las modificaciones legales y/o administrativas que pudieran darse en el futuro.

Este documento no sustituye la asesoría legal y/o contable específica que pudieran requerir los interesados respecto de las materias comprendidas en el Manual, así como respecto de otras consultadas vinculadas con el funcionamiento o gestión ordinaria de una ONG.

Lima, junio del 2004

Índice

1. Formas legales para constituir una ONG.....	5
1.1. ¿Qué es una ONG?.....	5
1.2. Formas de Organización Legal de ONG´s.....	5
1.2.1. Cuestión general.....	5
1.2.2. La Asociación.....	5
1.2.3. Definición.....	5
a. Miembros.....	6
b. Organización.....	7
c. Patrimonio.....	7
2. ¿Cómo se constituye una ONG en el Perú? Trámite de inscripción registral.....	9
2.1. Primer Paso: Elaboración del acta de constitución social y estatuto.....	9
2.2. Segundo Paso: Legalización de libros sociales.....	10
2.3. Tercer Paso: Elaboración de la minuta y elevación a escritura pública.....	10
2.4. Cuarto Paso: Inscripción en Registros Públicos.....	11
2.5. Modelos.....	11
3. ¿Qué trámites básicos se necesitan para el funcionamiento regular de una ONG?...12	
3.1. Administración Tributaria (SUNAT).....	12
3.1.1. Registro Único de Contribuyentes (RUC).....	12
3.1.2. Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.....	15
3.1.3. Legalización de Libros Contables.....	14
3.2. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).....	16
3.2.1 Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional.....	16
3.3. Autoridad Laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo).....	17
3.3.1. Autorización de Planillas.....	17
3.4. Autoridad Municipal.....	18
3.4.1 Autorización Municipal de Funcionamiento.....	18

1. Formas legales para constituir una ONG

1.1. ¿Qué es una ONG?

- Las Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONG's) son organizaciones que ejecutan principalmente acciones de apoyo al desarrollo nacional y/o ejecutan proyectos de interés social.
- Caracteriza a las ONG's el ser organizaciones privadas, no estatales y sin fines de lucro.
- En el Perú las personas jurídicas sin fines de lucro se encuentran básicamente reguladas por el Código Civil, y las personas jurídicas lucrativas (a las que comúnmente se alude como "empresas"), se encuentran reguladas por la Ley General de Sociedades.
- Las personas jurídicas privadas de finalidad no lucrativa reguladas en el Código Civil son la asociación, la fundación y el comité; de las cuales las más utilizadas para constituir una ONG son las dos primeras.
- Es decir, que cuando se quiera constituir una ONG en el Perú, para efectos legales, hablaremos de constituir una asociación o fundación.¹

1.2. Formas de Organización Legal de ONG's

1.2.1. Cuestión General

Como se ha indicado las personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Código Civil del Perú son la asociación, la fundación y el comité; siendo la asociación la figura más utilizada en el Perú para constituir una ONG.

En atención a lo anterior, en el presente Manual se desarrollará la figura de la asociación.

1.2.2. La Asociación

a. Definición

- El Código Civil² define a la asociación como :

¹ Para efectos de su constitución formal, las ONG's no constituyen en el Perú un tipo legal de lo que se denomina "personas jurídicas".

El concepto legal de "persona jurídica" se refiere a organizaciones con identidad legal propia, las cuales gozan de autonomía patrimonial y de responsabilidad para el desarrollo de sus actividades sociales, esto es, constituyen jurídicamente sujetos de derecho.

² Artículo 80.

“organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo”.

Conforme a la citada definición legal, caracteriza a las asociaciones:

- Pluralidad de personas: esto es, dos o más miembros, que pueden ser personas naturales (físicas) o jurídicas, o ambas a la vez; entre las cuales se desarrolla un vínculo asociativo.
- Tener como objeto social una actividad en común: la legislación peruana no exige que el objeto social deba ser de interés social o utilidad pública, pudiendo ser de mutuo interés o beneficio propio de los miembros, siempre y cuando tenga finalidad no lucrativa.³ Así, por ejemplo, un club de recreo o esparcimiento, un gremio que agrupe empresarios; así como una organización de defensa de derechos humanos o una ONG pueden constituirse formalmente, en el Perú, bajo la figura de la asociación.
- Contar con una organización estable, esto es, duradera.
- Tener una finalidad no lucrativa: el carácter no lucrativo de este tipo de organizaciones está definido por la relación entre los integrantes y la organización, esto es, los miembros (asociados) no buscan un beneficio o enriquecimiento patrimonial, a través del reparto de utilidades u otra forma de aprovechamiento patrimonial, sino el desarrollo de la actividad común a desarrollar a través de la asociación.

b. Miembros

- Los miembros de una asociación civil se denominan asociados y pueden ser personas naturales o jurídicas, o ambas a la vez, domiciliadas o no domiciliadas⁴, nacionales o extranjeras. Cada asociado tiene derecho a voz y voto y participan en la Asamblea General de Asociados.
- En el caso que participe una persona jurídica como miembro de una asociación civil, debe acreditar a su representante (representante legal con facultades suficientes o apoderado especial).
- La calidad de asociado es inherente a la persona (miembro) y no es transmisible (objeto de cesión); salvo que lo permita el estatuto.

³ Sin embargo, para el caso de las ONG's, para acceder al Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional, a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional (Decreto Legislativo N° 719) establece que en dicho Registro se inscriben las personas jurídicas sin fines de lucro y que tengan como finalidad la realización de acciones de desarrollo que involucran cooperación técnica internacional.

⁴ En el caso de personas jurídicas no domiciliadas o extranjeras (constituidas en el exterior) deben acreditar un representante legal en el país.

c. Organización

- Los órganos sociales fundamentales de una asociación previstos en el Código Civil son la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación y está integrada por la totalidad de los asociados hábiles⁵ de la misma.
- La Asamblea General de Asociados tiene como atribuciones: elegir a las personas que integran el consejo directivo, aprobar cuentas y balances, modificar (total o parcialmente) el estatuto, acordar la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos. Asimismo, el estatuto de una asociación, conforme a sus intereses sociales, puede otorgar a la Asamblea General de Asociados las facultades que estime pertinentes.
- En el caso del Consejo Directivo, el Código Civil no atribuye ninguna función expresa a dicho órgano social ni define la existencia de cargos directivos determinados, salvo determinadas menciones al Presidente del Consejo Directivo para casos de convocatoria, por ejemplo.

Por lo tanto, corresponde al estatuto de cada asociación fijar las atribuciones del Consejo Directivo; número de miembros y cargos directivos específicos, de ser el caso; período de duración; adopción de acuerdos y otros aspectos vinculados a su funcionamiento.

- El estatuto debe fijar a quién corresponde la representación legal de la asociación (Director Ejecutivo, Presidente u otra denominación) y el ámbito de sus facultades.
- Asimismo, el estatuto puede establecer libremente órganos adicionales a los previstos en el Código Civil, como, por ejemplo, comités ejecutivos, programas descentralizados, comités consultivos o asesores, según se estime conveniente al interés social; definiendo los aspectos vinculados a su funcionamiento: atribuciones, composición, adopción de acuerdos, según el caso.

d. Patrimonio⁶

- El estatuto de la asociación debe expresar, entre otras disposiciones, los bienes que integran el patrimonio social.

En la práctica, los Registros Públicos, a la fecha, no exigen (como en el caso de una sociedad anónima, por ejemplo, donde hay

⁵ Por "asociados hábiles" se entiende asociados con sus derechos vigentes.

⁶ Por Patrimonio, en términos generales, entendemos el conjunto de bienes, derechos y obligaciones del cual es titular una persona (sea natural o jurídica).

disposición legal expresa) que los miembros acrediten el depósito bancario, de ser el caso, de sus aportes o el pago del patrimonio inicial.

No obstante, el estatuto debe indicar la forma cómo se integrará el patrimonio de la asociación (cuotas de asociados, donaciones, otros ingresos conforme a su objeto social, entre otros).

2. ¿Cómo se constituye una ONG en el Perú? Trámite de inscripción registral

Los pasos a seguir para constituir una ONG como asociación civil⁷ son básicamente los siguientes:

2.1. **Primer Paso:** Elaboración del acta de constitución social y estatuto

- En principio, una vez que se ha decidido el nombre o denominación a adoptar, resulta conveniente realizar una búsqueda en la Oficina Registral donde se vaya a inscribir la asociación para verificar si existe inscrito un nombre igual o similar al que se pretende adoptar.
- El acta de constitución social es el documento que contiene la declaración de voluntad de los asociados (fundadores) de constituir una asociación civil determinada, la aprobación del estatuto y la designación de los cargos directivos correspondientes.
- El acta de constitución social se transcribe en el Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, legalizado notarialmente (ver numeral 2.2.) y debe ser firmada por los asociados participantes en la constitución social (asociados fundadores).
- El estatuto de la asociación es el principal documento que regula el ordenamiento interno de la asociación (ver modelo) y, conforme al Código Civil, debe expresar:
 - Denominación, duración (así como fecha de inicio de actividades) y domicilio.
 - Objeto social.
 - Bienes que integran el patrimonio social.
 - Constitución y funcionamiento de la Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo y demás órganos de la asociación.
 - Condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los asociados
 - Modificación del estatuto.
 - Disolución y liquidación social y destino final del patrimonio social.
 - Otros pactos y condiciones que se establezcan.
- Los asociados fundadores deben indicar en el acta de constitución social sus nombres completos, documento de identidad y domicilio. Del mismo modo, tales datos se deben establecer respecto de la designación de los miembros del Consejo Directivo y directivos en general de la asociación.
- En el caso que participen personas jurídicas como asociados, se debe indicar el dato de inscripción registral, domicilio, RUC (de ser el caso) y nombres completos e identificación de su representante legal con facultades suficientes o apoderado especial para participar en la

⁷ La asociación civil es la figura legal más utilizada para constituir ONG's en el Perú.

constitución de la asociación y para representarlo en la Asamblea General de Asociados.⁸

2.2. Segundo Paso: Legalización de libros sociales

- Se debe legalizar ante Notario Público⁹ el Libro de Actas y el Libro Registro de Asociados. Se pueden legalizar, de manera separada, Libro de Actas de Asamblea General de Asociados y Libro de Actas de Consejo Directivo.
- Pueden ser libros empastados u hojas sueltas.

Los libros de actas (sean empastados u hojas sueltas) se deben legalizar antes de su uso.

- El Libro Registro de Asociados debe contener el registro actualizado de los asociados, donde consten, como mínimo, los siguientes datos: nombres completos, actividad, domicilio, fecha de admisión (así como de retiro) de cada asociado, indicación de ocupar cargos de administración o representación, de ser el caso.
- Costo: legalización notarial: S/. 10.00 – S/. 20.00 aproximadamente, por libro.¹⁰

2.3. Tercer Paso: Elaboración de la minuta y elevación a escritura pública

- El acta de constitución social (ver modelo), transcrita y firmada por los asociados en el Libro de Actas, y el Libro Registro de Asociados (conteniendo los datos de los asociados fundadores) (ver modelo), se elevan a través de una minuta (ver modelo), ante un Notario Público, para que proceda a extender la escritura pública (documento público) correspondiente, para poder a su vez, presentar la constitución social a los Registros Públicos.
- La minuta puede ser firmada por uno o más asociados autorizados expresamente en el acta de constitución social para firmar, en representación de los asociados, la minuta y escritura pública u otra documentación necesaria para formalizar la constitución de la asociación.
- La minuta debe ser autorizada por abogado debidamente registrado en el Colegio de Abogados.
- Costo (derechos notariales): S/.200.00 – S/. 400.00 aproximadamente.¹¹

⁸ En caso el representante legal o apoderado especial no tenga facultades expresas o suficientes para constituir la asociación, los Registros Públicos exigen acuerdo del órgano competente de la persona jurídica miembro para constituir dicha asociación.

⁹ Notario Público del lugar del domicilio fiscal de la entidad.

¹⁰ El costo notarial puede variar en función de la Notaría Pública elegida. El monto indicado es por la legalización de un libro u hojas sueltas de 100 folios aproximadamente.

¹¹ El costo notarial puede variar en función de la Notaría Pública. El costo total de una escritura pública de constitución de asociación se calcula en función del número de folios, precio unitario (por folio) que es establecido por cada Notaría Pública.

2.4. Cuarto Paso: Inscripción en Registros Públicos

- La constitución social se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.sunarp.gob.pe), correspondiente al lugar fijado como domicilio por la asociación.
- La inscripción registral es el requisito constitutivo para adquirir la condición formal de persona jurídica.
- Documentos a presentar:
 - Formato SUNARP de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.
 - Escritura pública de constitución de la asociación (otorgada ante notario público). La escritura pública contiene el acta de constitución que aprueba el estatuto contenida en el Libro de Actas; así como el índice de registro de asociados contenido en el Libro Registro de Asociados (ver modelos).
 - Recibo de pago de derechos registrales.
- Costo (derechos registrales):¹² 0.60% UIT¹³ por derecho de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.
- Adicionalmente, por nombramiento del primer Consejo Directivo se aplican como derechos registrales, el 0.36% UIT por calificación, y 0.24% por inscripción.¹⁴
- Plazo: 35 días hábiles, contados a partir del ingreso del título de constitución social a los Registros Públicos.¹⁵
- Datos de la entidad:
 - Web: www.sunarp.gob.pe
 - Domicilio (Oficina Registral de Lima): Av. Edgardo Rebagliati 561, Jesús María, Lima.

2.5. Modelos

Se adjuntan los siguientes modelos para constitución de asociación (ver anexos):

- a) Acta de Constitución Social
- b) Estatuto base
- c) Minuta
- d) Índice Registro de Asociados

¹² De acuerdo al actual TUPA de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2002-JUS.

¹³ Para el ejercicio 2004 la UIT se ha fijado en S/. 3,200.00

¹⁴ Ídem Nota 9.

¹⁵ Se considera el plazo de vigencia del asiento de presentación, conforme al Reglamento General de los Registros Públicos.

3. ¿Qué trámites básicos se necesitan para el funcionamiento regular de una ONG?

3.1. Administración Tributaria (SUNAT)

3.1.1. Registro Único de Contribuyentes (RUC)

- Las personas jurídicas deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (www.sunat.gob.pe).
- La inscripción en el RUC se efectuará siempre que la entidad inicie sus actividades dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su inscripción.
- Documentos a presentar:¹⁶
 - Generales:
Exhibir: (i) Documento de identidad original del representante legal; (ii) Uno de los siguientes documentos: recibo de agua, luz, teléfono fijo, televisión por cable, cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los últimos dos meses o la última declaración jurada del predio o autoevalúo. El domicilio fiscal declarado debe ser el mismo que aparece en los documentos antes indicados.
 - Específicos (para personas jurídicas):
Exhibir: Original o copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, con la inscripción registral correspondiente.
 - Formularios firmados por el representante legal:
 - Formulario 2119: “Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos”.
 - Formulario 2054: “Representantes legales y apoderados”. Para efectos de declarar (“dar de alta”) a los representantes legales. Los representantes legales deben ser los mismos que aparecen en la Escritura Pública de Constitución Social, debidamente inscrita en los Registros Públicos.
 - Formulario 2046: “Establecimientos Anexo”. En el caso de contar con establecimientos anexos (oficinas, por ejemplo) en lugar distinto al señalado como domicilio fiscal.

¹⁶ De acuerdo al actual TUPA de la SUNAT aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-EF.

De ser realizado por una persona natural autorizada, ésta deberá exhibir su documento de identidad original y presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario¹⁷ de la SUNAT (otorgada por el representante legal de la persona jurídica).

Sin perjuicio de lo anterior, antes de la inscripción registral, se puede obtener RUC bajo la modalidad de asociación o fundación no inscrita, presentando copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social aún no inscrita.

En este caso, una vez efectuada la inscripción en los Registros Públicos, deberá procederse a modificar el tipo de contribuyente a persona jurídica, de acuerdo al procedimiento de "Modificación de Datos en el Registro Único de Contribuyentes", dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la inscripción registral correspondiente. Para tal efecto, se presentará el Formulario 2127 y el original o copia simple del Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos o la constancia de inscripción en los Registros Públicos.

- Costo: Gratuito.
- Plazo: Aprobación automática.¹⁸
- Datos de la Entidad:
 - Web: www.sunat.gob.pe
 - Central de Consultas: 0-801-12-100
 - Domicilio: Centro de Servicios al Contribuyente:
 - Para Lima y Callao:
 - Callao: Av. Sáenz Peña N° 286.
 - Lima Cercado: Jr. Augusto Wiese N° 498, esquina con Jr. Miroquesada-Cercado.
 - Lince: Av. Arenales N° 1785-1795.
 - San Martín de Porres: Centro Bancario Fiori, Esquina Av. Tomás Valle y Panamericana Norte.
 - San Isidro: Jr. Juan de Arona N° 887.
 - Santa Anita: Centro Bancario Santa Anita, 2do. Piso, Esquina Av. Francisco Bolognesi y Av. Nicolás de Ayllón.
 - Surco: Av. Paseo La Castellana 101, 103-105 y 107 (Ovalo Higuiereta).
 - Comas: Av. Túpac Amaru N° 1855-Comas.

En el caso de provincias las direcciones se pueden ubicar en www.sunat.gob.pe

¹⁷ Funcionario público que autentica documentos.

¹⁸ La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal.

3.1.2. Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta

- Este Registro sirve para acreditar la exoneración del Impuesto a la Renta, respecto de las rentas destinadas a sus fines específicos en el país, de fundaciones afectas y asociaciones, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial, vivienda.
- Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - No se deberán distribuir, directa o indirectamente, las rentas entre los asociados.
 - En el estatuto se debe prever que el patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes indicados.
- Actualmente, la Ley del Impuesto a la Renta establece esta exoneración del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del 2006.
- El trámite se realiza ante la División o Sección de Servicios al Contribuyente respectivo de la SUNAT.
- Documentos a presentar:
 - Formulario 2119: "Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos" firmado por el representante legal acreditado en el RUC.
 - En el caso de asociaciones: copia simple del instrumento de constitución (y modificatoria, de ser el caso), inscrito en los Registros Públicos.
 - En el caso de presentación del PDT-RUC, adicionalmente se debe adjuntar carta poder firmada por el representante legal de la persona jurídica que autoriza expresamente a realizar dicho trámite.
- Costo: gratuito.
- Plazo: cuarenta y cinco (45) días hábiles.¹⁹

3.1.3. Legalización de Libros Contables

- De manera general, de acuerdo a la actual Ley del Impuesto a la Renta, las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad completa; no existiendo exoneración expresa en la mencionada Ley para el caso de las asociaciones o fundaciones.
- Por contabilidad completa se suele entender los siguientes libros: Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.

Adicionalmente, si la entidad realiza operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas, se deben llevar el Registro de Ventas e

¹⁹ Transcurridos los 45 días hábiles, sin que se hubiera expedido Resolución, el contribuyente (persona jurídica) puede considerar denegada su solicitud (silencio administrativo negativo) o esperar el pronunciamiento expreso de la SUNAT.

Ingresos y el Registro de Compras; así como otros libros que pueden establecerse mediante leyes especiales para efectos tributarios.

- Los libros contables se legalizan ante Notario Público del lugar del domicilio fiscal de la entidad.
- Pueden ser libros empastados, hojas sueltas, continuas o computarizadas.
- Los libros contables (sean empastados u hojas sueltas) se deben legalizar antes de su uso.
- Las entidades deben comunicar a la SUNAT el sistema de contabilidad que han adoptado (manual o computarizado) con oportunidad de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- Costo: legalización notarial: S/. 10.00 – S/. 20.00 aproximadamente, por libro.²⁰

3.2. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

3.2.1. Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional

- Como se ha indicado, las ONG´s no son, en el Perú, un tipo especial de persona jurídica; sino que se constituyen formalmente bajo la figura legal de la asociación o la fundación; siendo la primera la más utilizada.
- Sin embargo, existe legislación especial en materia de Cooperación Técnica Internacional que establece el "Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Receptoras de Cooperación Técnica Internacional (ONGD-PERU)".²¹
- Para efectos de la legislación en materia de Cooperación Técnica Internacional y para los fines específicos de la inscripción en el registro antes indicado, se define a las ONGS´s como:

"Caracteriza a estas personas jurídicas el carecer de fines de lucro y tener como finalidad la realización de acciones de desarrollo que involucran la Cooperación Técnica Internacional en una o más modalidades en una o más modalidades".^{22 23}

²⁰ El costo notarial puede variar en función de la Notaría Pública elegida. El monto indicado es por la legalización de un libro u hojas sueltas de 100 folios aproximadamente.

²¹ Adicionalmente, el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional establece el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional – ENIEX, actualmente a cargo del APCI, para entidades constituidas en el exterior. Caracteriza a las personas jurídicas que se inscriben en dicho registro el que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan por convenios, acciones de desarrollo en programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional, en forma habitual o eventual en el país (Art. 70 del Reglamento).

²² Art. 73 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

²³ El Reglamento de La Ley de Cooperación Técnica Internacional establece como modalidades las de: asesoramiento, capacitación, servicio de voluntarios, donaciones, fondos de contravalor, cooperación técnicas entre países en desarrollo.

Es decir las ONG´s que pueden acceder a la inscripción en el registro antes indicado son:

- a. Personas jurídicas sin fines de lucro; en el Perú se organizan bajo la figura de la asociación o la fundación.
 - b. Su objeto social es realizar acciones de desarrollo.
 - c. Las acciones que desarrollan involucran Cooperación Técnica Internacional.
- El beneficio principal que, a la fecha, otorga el Registro de ONG´S antes indicado está referido a la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que se paga en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional, a favor de tales entidades y previo registro del Plan Operativo del programa, proyecto o actividad. Para tales efectos, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-94-EF.
 - El trámite para la inscripción en el Registro de ONG´s se realiza actualmente ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.
 - El Registro tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por períodos similares, previa presentación anual de los informes pertinentes sobre las actividades realizadas.
 - Documentos a presentar para la inscripción en el Registro ONGD-PERÚ:
 - Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.²⁴
 - Copia simple de la escritura de constitución, otorgada por Notario Público, donde figuren el estatuto, fines y objetivos y vinculación a las prioridades nacionales.
 - Ficha de Inscripción, debida y obligatoriamente llenada.
 - Copia literal original, certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con antigüedad no mayor de tres meses calendario, conteniendo así fuere el caso modificaciones al estatuto y la nómina del Consejo Directivo vigente.
 - Nómina del Consejo Directivo vigente y de los asociados con nombres completos y documentos de identidad.
 - Información sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar durante un período de dos años, indicando con claridad los objetivos y metas programadas, población beneficiaria, ubicación en los ámbitos regional, sectorial y/o local; señalando los recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, indicando en cada caso la

²⁴ El modelo figura en la web de la APCI: www.apci.gob.pe

fuente cooperante, país de procedencia y el monto anual y total estimado en US\$ dólares americanos.

- Presentar la opinión favorable recabada del Sector si su ámbito de operación es nacional, o del Gobierno Regional correspondiente, si su ámbito de operación es un Departamento.
- En el caso de tratarse de Fundaciones, se deberá presentar copia de la Resolución de inscripción expedida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Adicionalmente, es recomendable presentar la documentación siguiente²⁵:

- Información de las actividades realizadas en los últimos años relacionadas con proyectos de desarrollo en beneficio de las clases más necesitadas con las constancias respectivas.
 - Breve resumen de la capacitación y trayectoria profesional.
- Costo: gratuito.
 - Plazo: 30 días calendario.²⁶
 - Datos de la entidad:
 - Web: www.apci.gob.pe
 - Domicilio: José Pardo 261, Miraflores, Lima.

3.3. Autoridad Laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo)

3.3.1 Autorización de Planillas

- Este trámite se aplica respecto de las personas (empleadores) que contraten trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Las planillas pueden ser llevadas, a elección del empleador, en libros, hojas sueltas o microformas.
- Los empleadores deben registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial.
- El libro de planillas u hojas sueltas son aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo, del lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo²⁷.
- Documentos a presentar (primera planilla)²⁸:

²⁵ De acuerdo a la información proporcionada en la web de la entidad: www.apci.gob.pe

²⁶ Conforme al Art. 76 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional: Decreto Supremo N° 015-92-PCM.

²⁷ En los lugares donde no haya Autoridad Administrativo de Trabajo, serán los Jueces de Paz Letrados respectivos, quienes autorizarán los libros de planillas y las hojas sueltas.

²⁸ De acuerdo al actual TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-TR.

- Solicitud según formato, conteniendo los datos siguientes:
 - Nombre y domicilio del empleador.
 - Nombre del representante legal del empleador y número de su documento de identidad.
 - Número de RUC del empleador.
 - Dirección del centro de trabajo.
 - Número de folios del libro o de las hojas sueltas a ser autorizadas.
 - De tener más de un centro de trabajo y haberse optado por la centralización de planillas, la dirección de los centros de trabajo incluidas en ella y el lugar donde se encuentren los originales de las planillas y los duplicados de las boletas de pago.
 - Tipo de planilla a autorizar.
 - Libro u hojas sueltas, debidamente numeradas.
 - Copia del comprobante de información registrada (C.I.R.) contenido el Registro Único del Contribuyente.
 - Comprobante de pago del Banco de la Nación de la tasa correspondiente.
- Costo: 1.00% de UIT (por cada 100 páginas).
- Duración: Aprobación automática.
- Datos de la entidad:
 - Web: www.mtpps.gob.pe
 - Domicilio: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sede central): Av. Salaverry N° 655, Jesús María, Lima.

3.4. Autoridad Municipal

3.4.1. Autorización Municipal de Funcionamiento

- Las ONG´s, organizadas bajo la forma de asociaciones o fundaciones, deben contar con Autorización Municipal de Funcionamiento, correspondiente a la Municipalidad Distrital donde se encuentre (n) ubicada (s) sus oficina (s) y aún cuando funcionen en un local no abierto al público; debiendo para tal efecto cumplir los requisitos (por ejemplo, en cuanto a la zonificación) y realizar los trámites pertinentes que establece cada Municipalidad, conforme a su competencia territorial.